

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 319

10 de mayo de 2013

Presentada por la señora *López León*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el cumplimiento específico de la Ley Núm. 194–2000, según enmendada, mejor conocida como la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente y los posibles conflictos de intereses que podrían tener los médicos en la limitación de servicios a los pacientes, ante la controversia suscitada por la negación y/o cancelación de servicios de algunas facilidades de salud “médico–hospitalaria” del país y ofrecido por las aseguradoras American Health Medicare; First Medical Health Plan Inc.; Humana Health Plans of Puerto Rico; Humana Insurance of P.R., Inc.; MCS Classicare; Medicare y Mucho Más; Preferred Medical Choice Inc.; Triple-S Salud Inc.; y MAPFRE Life Insurance Co. y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce como derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y su familia, salud y bienestar. El derecho a la salud significa que los gobiernos deben crear las condiciones que permitan a todas las personas vivir lo más saludablemente posible. Estas condiciones incluyen la disponibilidad garantizada de servicios de salud, condiciones de trabajo saludables y seguros, además, de vivienda adecuada y alimentos nutritivos. El derecho a la salud no debe entenderse como el derecho a estar sano, sino el derecho al acceso a servicios “medico-hospitalarios” de primera.

Con la aprobación de la Ley Núm. 194 – 2000, según enmendada, mejor conocida como la “Carta de Derechos y Responsabilidad del Paciente”, se buscó establecer como uno de los principales objetivos del Gobierno, la consecución de que todos los ciudadanos tengan acceso

adecuado a servicios y facilidades de salud “médico–hospitalaria” de calidad, de acuerdo con sus necesidades e irrespectivamente de su condición socioeconómica y capacidad de pago. Según la propia exposición de motivos de la Ley Núm. 194 -2000, *antes*, esta importante meta social, que en gran medida representa el cumplimiento de un compromiso latente en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, surge del convencimiento demostrado por la experiencia acumulada de varias décadas, de que el acceso adecuado a los servicios de salud de calidad es un componente esencial en cualquier definición válida del concepto de vida, así como un derecho humano fundamental.

Dentro de los derechos reconocidos en el articulado de la Ley Núm. 194–2000, están el derecho a una alta calidad de servicios de Salud (Artículo 4); el derecho en cuanto a la selección de planes y proveedores (Artículo 6); el derecho del paciente a la continuación de servicios de cuidado de salud (Artículo 7); el derecho en cuanto a la participación en la toma de decisiones sobre tratamiento (Artículo 8); el derecho en cuanto a la participación en la toma de decisiones sobre tratamiento (Artículo 9) y el derecho en cuanto al Respeto y Trato igual (Artículo 10).

Habida cuenta, es menester señalar que se ha recibido información que actualmente existe una impugnación en la calidad de servicios ofrecidos por algunas aseguradoras, tales como American Health Medicare; First Medical Health Plan Inc.; Humana Health Plans of Puerto Rico; Humana Insurance of P.R., Inc.; MCS Classicare; Medicare y Mucho Más; Preferred Medical Choice Inc.; Triple-S Salud Inc.; y MAPFRE Life Insurance Co. en algunas facilidades de salud “médico–hospitalaria” del país.

Ante dicha situación, es imperativo moral que este Alto Cuerpo del Senado de Puerto Rico realice una investigación dirigida a asegurarse que a cada ciudadano se le estén prestando los servicios “médico–hospitalario” necesarios y estipulados mediante la Carta de Derechos y Responsabilidad del Paciente, establecida en la Ley Núm. 194–2000, *antes*.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado
- 2 Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el cumplimiento específico de
- 3 la Ley Núm. 194–2000, según enmendada, mejor conocida como la “Carta de Derechos y

1 Responsabilidades del Paciente” y los posibles conflictos de intereses que podrían tener los
2 médicos en la limitación de servicios a los pacientes, ante la controversia suscitada por la
3 negación y/o cancelación de servicios de algunas facilidades de salud “médico–hospitalaria”
4 del país.

5 Sección 2.- La investigación aquí ordenada, deberá incluir pero sin limitarse, a todas
6 las compañías aseguradoras que proveen servicios de Medicare en Puerto Rico y cuales son:
7 American Health Medicare; First Medical Health Plan Inc.; Humana Health Plans of Puerto
8 Rico; Humana Insurance of P.R., Inc.; MCS Classicare; Medicare y Mucho Más; Preferred
9 Medical Choice Inc.; Triple-S Salud Inc.; y MAPFRE Life Insurance Co.

10 Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe que incluya sus hallazgos,
11 conclusiones y recomendaciones dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la
12 fecha de la aprobación de esta Resolución.

13 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
14 aprobación.